

Convenio sobre el valor en aduana de las mercancías y anejos. Bruselas, 15 de diciembre de 1950	Austria, aceptación de la prórroga, 10 de marzo de 1978.	
Convenio europeo sobre tratamiento europeo de paletas usadas en el transporte internacional. Ginebra, 9 de diciembre de 1960.	Australia, aceptación de la prórroga, 25 de marzo de 1978.	«Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1971.
Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares. Nueva York, 4 de junio de 1954.	Hungría, adhesión, 9 de marzo de 1978.	«Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1973.
Convenio aduanero relativo al carnet ATA para la admisión temporal de mercancías (Convenio ATA). Bruselas, 6 de diciembre de 1961.	República Federal Alemana, declaración, 22 de febrero de 1978.	«Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre de 1958.
Convenio aduanero relativo a la importación temporal de material científico. Bruselas, 11 de junio de 1968.	Afganistán, adhesión, 19 de diciembre de 1977.	«Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1964.
Acuerdo internacional del cacao 1975. Ginebra, 19 de febrero de 1976.	Nueva Zelanda, adhesión, 28 de noviembre de 1977.	«Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio de 1971.
	Nueva Zelanda, adhesión, 28 de noviembre de 1977.	«Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1976.
	Italia, ratificación, 14 de mayo de 1978.	
	Países Bajos, aceptación, 31 de marzo de 1978.	
	República Federal Alemana, ratificación, 28 de marzo de 1978.	
	Notificación del Secretario general ampliando hasta el 30 de septiembre de 1978 el plazo para depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación.	
Acuerdo internacional del estaño. Ginebra, 21 de junio de 1975.	Nota de Naciones Unidas comunicando que en el texto inglés de las copias auténticas certificadas de este Acuerdo fueron omitidos diversos párrafos del artículo 44 del mismo.	«Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1977.
Convenio constitutivo internacional del algodón. Washington, 17 de enero de 1966.	Costa de Marfil, adhesión, 27 de junio de 1977.	«Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de junio de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

16742 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1188/1978, de 12 de mayo, modificando la categoría de las Unidades Provinciales de Informática en las Delegaciones de Hacienda.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de fecha 6 de junio de 1978, páginas 12982 y 12983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final del párrafo tercero, donde dice: «... la estructuración orgánica de las Universidades Provinciales de Informática», debe decir: «... la estructuración orgánica de las Unidades Provinciales de Informática».

16743 *ORDEN de 16 de junio de 1978, por la que se desarrolla el Real Decreto 1120/1977, de 3 de mayo, que regula las contrataciones de material militar en el extranjero*

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

Creado el Ministerio de Defensa por Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, integrando a los antiguos Ministerios militares, y promulgado el Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, estructurando el expresado Ministerio, se considera conveniente adecuar las normas del Real Decreto 1120/1977, de 3 de mayo, sobre contratación de material militar en el extranjero, a la nueva organización de la Administración Militar.

En su virtud, se dictan, para el mejor desarrollo y aplicación del mencionado Real Decreto, resolviendo las dudas surgidas en su aplicación, las siguientes normas:

I.—Contratos con Gobiernos o Entidades públicas extranjeras.

Primera. Los expedientes de contratación de material militar en el extranjero a que se refiere el artículo primero del Real Decreto 1120/1977, de 3 de mayo, se tramitarán por los Organos centrales del Ministerio de Defensa, o por las Jefaturas de Estado Mayor del Ejército, de la Armada y del Aire, en el ámbito de las respectivas facultades que tengan delegadas del titular del Departamento, como órgano de contratación.

Segunda. Los expedientes tendrán la calificación de urgentes en su tramitación.

Esta calificación de urgencia se hará constar en su orden de iniciación, por la Autoridad competente.

Tercera. La comunicación a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Comercio y Turismo a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto, se realizará por el órgano al que corresponda la tramitación del expediente de contratación, debiendo quedar en el expediente la debida constancia documental.

Cuarta. Las normas y condiciones de venta a que se refiere el artículo quinto del Real Decreto, serán traducidas por los funcionarios a quienes se haya encomendado esta misión en el Ministerio de Defensa, debiendo recaer el nombramiento en quienes no hayan intervenido previamente en la elaboración de los respectivos contratos.

La Asesoría General del Ministerio de Defensa informará en todo caso las normas y condiciones de venta. El Ministerio de Asuntos Exteriores emitirá informe en los casos previstos en el artículo quinto del Real Decreto.

Sendos ejemplares de la traducción autorizada y de los informes se remitirán por el Organismo gestor a la Intervención General del Ministerio de Defensa, a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas.

Quinta. La fiscalización previa del gasto será ejercida por el Interventor General de la Administración del Estado cuando la autorización para contratar corresponda al Consejo de Ministros, y por el Interventor General del Ministerio de Defensa, cuando la aprobación del gasto sea de competencia del Minis-